

**ARCO PATRIMONIO
(ANTES WILD BOAT)
SIMCAV, S.A.**

ESTATUTOS

20 de Noviembre de 2003

TITULO I DENOMINACIÓN , REGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y REGIMEN JURÍDICO.
DESIGNACIÓN DEL DEPOSITARIO

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL

ARTICULO 3. DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

TITULO II CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO 5. CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 6. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS
INHERENTES A LAS ACCIONES

TITULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LIMITES LEGALES

ARTICULO 7. POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTICULO 8. OPERACIONES DE RIESGO Y COMPROMISO

TITULO IV REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 10. JUNTA GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO 11. JUNTA EXTRAORDINARIA

ARTICULO 12. JUNTA UNIVERSAL.

ARTICULO 13. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA,
REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

SECCION SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 14. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

ARTICULO 15. FUNCIONAMIENTO

TITULO V. LA COMISION DE CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA.

ARTICULO 16.- CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE AUDITORÍA.

ARTICULO 17.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE AUDITORÍA.

ARTICULO 18.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 18 BIS.- DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 18 TER.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 18 QUATER.- COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

TITULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTICULO 19. EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 20. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

ARTICULO 21. COMPOSICIÓN DEL BENEFICIO

TITULO VII. FUERO Y JURISDICCIÓN.

ARTICULO 22. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 23. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 24. COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

TITULO I. DENOMINACIÓN, REGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación Social y Régimen Jurídico, Designación del depositario.

1. Con la denominación de ARCO PATRIMONIO, S.I.M.C.A.V., S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., con domicilio social en Madrid, Plaza Canalejas, número 1, e inscrita en el Registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con el nº 42.

Artículo 2. Objeto Social.

1. Esta Sociedad tiene por exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute y administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros nacionales y extranjeros, para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria, económica o política en otras sociedades.

Artículo 3. Domicilio Social.

1. El domicilio se fija en Madrid, calle Ruiz de Alarcón, número 12.
2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración.

Artículo 4. Duración de la Sociedad.

1. La duración de esta Sociedad será ilimitada. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital Social.

1. El capital social inicial queda fijado en 2.405.000 euros, representado por 481.000 acciones nominativas, de 5 euros nominales cada una y está íntegramente suscrito y desembolsado.
2. El capital estatutario máximo se establece en 24.050.000 euros, representado por 4.810.000 acciones nominativas de 5 euros nominales cada una.
3. La Sociedad cumplirá cuantos requisitos le sean exigidos para la admisión y permanencia en la cotización oficial de sus acciones.
4. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.
2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.
3. El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas

TITULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LIMITES LEGALES APLICABLES.

Artículo 7. Política de inversiones.

a) Vocación inversora de la sociedad:

Las inversiones de la Sociedad, se materializarán únicamente en activos de RENTA FIJA, tanto pública como privada, siempre de acuerdo con la normativa legal, sobre inversiones de las Sociedades de Inversión Colectiva, buscando con ellas alcanzar la mayor rentabilidad posible dentro de una adecuada distribución de riesgos.

b) Criterios de selección y distribución de las inversiones:

El criterio predominante será el de crecimiento y seguridad de la cartera. La implementación de dicha política de inversiones tendrá un seguimiento continuado por parte del Comité de Inversión.

La estrategia de inversión de ARCO PATRIMONIO SIMCAV, SA se concentrará fundamentalmente en emisiones de renta fija, negociados en mercados organizados de la zona Euro, concentrándose en aquellas referencias que ofrezcan una mayor expectativa de rentabilidad y seguridad de las inversiones en función de su calidad crediticia.

Aproximadamente se invertirá un 100% del patrimonio efectivo de la sociedad, teniendo en cuenta el coeficiente de liquidez, en emisiones de renta fija y cuando las circunstancias del mercado lo aconsejen en activos monetarios de elevada liquidez.

Las inversiones de la Sociedad se realizarán con estricta observancia de lo establecido en la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre, Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva y por el RD 1393/1990, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Instituciones de Inversión Colectiva, en concreto, los artículos, 4, 7, 8, 17 y 26 del mismo.

Las inversiones de referencias extranjeras se materializarán principalmente en activos de renta fija cotizados en mercados organizados o cámaras de compensación de la zona Euro y Estados Unidos y ocasionalmente en Mercados Asiáticos y Latinoamericanos, siempre que éstos ofrezcan condiciones de transparencia, seguridad, organización y control.

La Sociedad no invierte más del 35% del activo en valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, de las Comunidades Autónomas o por Organismos Internacionales de los que España sea miembro. La composición detallada de la cartera puede consultarse en los informes trimestrales inscritos en el Registro de la CNMV.

La Sociedad no obstante, podrá realizar operaciones con instrumentos derivados aunque no sea la verdadera vocación de ésta. Las magnitudes, finalidades y resultados obtenidos pueden consultarse en los informes trimestrales inscritos en el Registro de la CNMV.

ARCO PATRIMONIO SIMCAV, tiene intención de operar únicamente con instrumentos financieros derivados con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera y como inversión para gestionar de modo más eficaz, todo ello encaminado a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad acorde a lo previsto en esta política de inversión y siempre de acuerdo, en cuanto a límites máximos establecidos en legislación vigente.

En todo caso, los tipos de instrumentos derivados a los que se circunscribe la operativa son:

Opciones y futuros negociados en mercados organizados de derivados sobre tipos de interés, tipos de cambio.

Comprventas a plazo sobre tipos de cambio (divisas) no negociadas en mercados organizados de derivados.

Operaciones estructuradas negociadas en mercados organizados de derivados, nacionales o extranjeros, resultantes de la combinación de dos o más instrumentos derivados mencionados en el anterior párrafo.

La Sociedad tiene intención de invertir en otras IIC. Los límites de estas inversiones son conforme a la legislación vigente. Las inversiones realizadas en IIC extranjeras serán seleccionadas por proporcionar una mejora cualitativa de la Gestión en Mercados Lejanos. Las IIC extranjeras han de respetar la vocación inversora de esta sociedad y tendrán valor liquidativo diario y la máxima solvencia.

Esta Sociedad tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y los elementos objeto de cobertura, lo que pueda dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Sociedad no superará los límites generales a la utilización de instrumentos financieros derivados por riesgo de mercado y por riesgo de contraparte establecidos en normativa vigente. Entre otros, los compromisos por el conjunto de operaciones en derivados no podrán superar en ningún momento, el valor del patrimonio de la Institución, ni las primas pagadas por opciones compradas podrán superar el 10% de dicho patrimonio. Las posiciones en derivados no negociados en mercados organizados de derivados estarán sujetas, conjuntamente con los valores emitidos o avalados por una misma entidad o por las pertenecientes a un mismo grupo, a los límites generales establecidos en el artículo 4 del RIIC.

Esta Sociedad tiene previsto realizar inversiones en valores no cotizados, que de acuerdo con los límites legalmente establecidos no pueden superar el 10% del activo lo que supone asumir riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores cotizados por la inexistencia de un mercado organizado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas de mercado en la cartera de la Institución.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso.

1. La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de la cobertura de riesgos e inversiones para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

TITULO IV REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

1. La sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de administración.

2. La Junta General podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del RIIC.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10. Junta General ordinaria.

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria.

1. Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal.

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Junta General : convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General.

1. La Junta General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y en todo lo relativo a la convocatoria, asistencia, constitución, deliberación y adopción de acuerdos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas (LRJSA), observándose además lo siguiente:
 - a) Aparte de los casos previstos en la LRJSA, la junta general de accionistas deberá convocarse cuando lo solicite la Comisión de Control de Gestión y Auditoría, mediante escrito en el que se haga contar el Orden del Día de dicha Junta.
 - b) Para asistir a la Junta General será preciso acreditar la posesión de un número de acciones mínimo, que será el uno por mil del Capital social en circulación en cada momento, mediante la inscripción con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en el Registro contable correspondiente..
 - c) Será lícita la agrupación de acciones. La representación conferida por accionistas que solo agrupándose tendrían derecho a voto podrá recaer en cualquiera de ellos.
 - d) Podrá conferirse la representación por escrito con carácter general para cada Junta a otra persona en quien concurra la cualidad de accionista.

- e) La Junta General de accionistas podrá acordar que la gestión y administración de los activos que formen el Patrimonio social, se encomiende a una Entidad en quien concurren las circunstancias a que hace referencia el artículo 22 del RIIC.

Este Acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo.

Este acuerdo no relevará los órganos de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que las leyes les imponen.

SECCION SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración.

1. La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres consejeros como mínimo y seis como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de cinco años.

Artículo 15. Funcionamiento.

1. La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del Capital Social igual o superior a la que resulte de dividir este número por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Así mismo el Consejo podrá elegir uno o varios Vicepresidentes y Vicesecretarios, en su caso.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser no Consejeros; si no lo fuesen tendrán Voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo.

El Vicepresidente tendrá las facultades que expresamente se le deleguen, y en todo caso realizará las funciones del Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad del mismo.

Los Consejeros tienen obligación de asistir a cuantas reuniones del Consejo celebren, bien por sí, bien debidamente representados por otros Consejeros.

Las vacantes de Consejeros que se produzcan, las proveerá interinamente el Consejo, entre los accionistas, hasta la primera Junta General de Accionistas, que podrá confirmar el nombramiento o designar a la persona que haya de ocupar la vacante.

El Consejo se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad exijan, a juicio del Presidente, a quien corresponde la facultad de convocarlo. Sin embargo, deberá convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo pidan por escrito la mitad más uno de los Consejeros.

Las convocatorias que contengan el Orden del Día, se cursarán por carta, telefax o telegrama con la antelación suficiente.

Será válida la reunión sin mediar convocatoria, cuando estén presente todos los Consejeros.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros pueden delegar por escrito su asistencia en cualquier otro consejero una vez conocido el Orden del Día. La votación por escrito y sin sesión, solo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta y del Consejo constarán en un Libro de Actas, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Las Certificaciones de los acuerdos se expedirán por el Secretario, o el Vicesecretario en su caso, con el visto bueno del Presidente.

Los administradores como tales, no percibirán remuneración por su trabajo.

El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades de administración y dominio para regir y representar a la Sociedad.

TÍTULO V. COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE AUDITORÍA Y COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 16. Constitución y composición de la Comisión de Control y Gestión de Auditoría.

1. Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos , el 10 por 100 del capital social, deberá constituirse en la Sociedad una Comisión de Control de gestión y Auditoría.

La solicitud se realizará, de forma fehaciente, a los órganos de administración de la Sociedad que , en un plazo de treinta días, deberán convocar a la Junta General de socios para la designación de los Vocales de la Comisión.

2. La Comisión estará integrada por un número par de accionistas, elegidos por la Junta general de modo que se garantice la presencia de los accionistas minoritarios. El número máximo de Vocales será de diez. Cada accionista o grupo de accionistas que represente un 10 por 100 del capital social podrá designar un vocal de la Comisión

Los Vocales de la Comisión no podrán formar parte del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, ni ser Directores o Apoderados de la Sociedad.

ARTICULO 17. Funcionamiento de la Comisión de Control y Gestión de Auditoría.

1. La Comisión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. En caso de igualdad de votos entre dos candidatos para estos puestos, tendrán preferencia los apoyados por los miembros de la Comisión que representen menor número de acciones en la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2. La Comisión se reunirá cuando lo determine el Presidente, que deberá necesariamente convocarla en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte procedente el nombramiento de Auditor, según la normativa vigente.
- b) Cuando lo solicite, en escrito dirigido al Presidente proponiendo el orden del día, cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los Vocales, en los plazos y formas que se establezcan para el Consejo de Administración.

La Comisión quedará validamente constituida cuando concurran, al menos , tres vocales.

ARTICULO 18. Funciones de la Comisión de Control y Gestión de Auditoría.

1. Son funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:
 - a) Procurar el conocimiento de la situación económica – financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información mencionados en el artículo 10 del RIIC.
 - b) Designar por mayoría el Auditor que haya de intervenir en la verificación de las cuentas anuales.
2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá la Comisión recabar periódicamente la información pertinente de los órganos de la administración social. Podrá asimismo requerir al Consejo de Administración, en escrito proponiendo el orden del día, para que se convoque la Junta general de accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Si no se constituyera la Comisión, sus funciones serán desempeñadas de conformidad con las reglas generales de las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 18 bis. Del Comité de Auditoría.

1. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un periodo no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.
2. El comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente. La duración del cargo de Presidente no podrá exceder de cuatro años ni de la de su mandato como miembro del Comité, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido al menos un año desde su cese.
3. Actuará como Secretario del Comité de Auditoría, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, en cada momento sea Secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO 18 ter. Régimen de Funcionamiento del Comité de Auditoría.

1. Las reuniones del Comité de Auditoría serán convocadas por el Presidente del mismo, debiendo convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros.
2. Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
3. En lo no previsto especialmente en los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quater de los presentes Estatutos Sociales se aplicarán al funcionamiento del Comité de Auditoría las normas sobre convocatoria,

constitución y adopción de acuerdos establecidos en los presentes Estatutos Sociales en relación con el Consejo de Administración.

ARTICULO 18 quater. Competencias del Comité de Auditoría.

1. Constituye función primordial del Comité de Auditoría la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico- financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.
2. En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría:
 - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
 - c) La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad en el caso de que existiera dicho órgano dentro de la organización empresarial.
 - d) Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
 - e) Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que pueden poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.

TITULO VI EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTICULO 19. Ejercicio Social

1. El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 20. Valoración de los Activos

1. La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

ARTICULO 21. Composición del Beneficio

1. A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, podrá ser calculado por la Sociedad por el sistema de coste medio ponderado o el de identificación de partidas, manteniéndose el criterio de imputación elegido a lo largo de , por lo menos, tres ejercicios completos. El Cambio de criterio de imputación se aprobará por la Junta de Accionistas.

TÍTULO VII FUERO Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 22. Disolución de la Sociedad

1. La Sociedad se disolverá por las causas previstas en las leyes vigentes.

ARTICULO 23. Liquidación de la Sociedad

1. Disuelta la Sociedad, entrará ésta en periodo de liquidación. Serán liquidadores los miembros del Consejo de Administración que designe la Junta General, siempre en número impar.

ARTICULO 24. Competencia jurisdiccional

1. Para cuantas cuestiones deban intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, por el solo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Domicilio Social.